PRIMERA MODIFICACIÓN (ACLARACIÓN) AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No 073-ARC-ENAP-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA DE COLOMBIA - ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" Y LAVANDERIA TRESMATIC S.A.S. CON NIT. 900.412.852 – 1.

Entre los suscritos a saber: de una parte, la señora Capitán de Fragata JENNY ALEXANDRA CAMACHO TORRES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.528.870 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Jefe del Departamento Logístico Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla debidamente nombrado de conformidad con lo establecido en la Resolución plan traslados COARC-No. 1204 del 01 de diciembre de 2022 y según consta en el acta de posesión No. 026-SETHU-2023 del 10 de febrero de 2023, debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", además conforme a lo establecido en la resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023, "Manual de Contratación y de Convenios", la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA DE COLOMBIA – ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA", quien para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE, y de la otra parte el señor LANDINEZ ARANGUREN CAMILO ENRIQUE también mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.424.446; en su calidad de Representante Legal de la empresa LAVANDERIA TRESMATIC S.A.S. con NIT No. 900.412.852 - 1, de común acuerdo deciden celebrar la presente aclaración al Contrato de Arrendamiento Nº 073-ARC-ENAP-2023, suscrito entre las partes de acuerdo con las siguientes consideraciones: **A)** Que el Artículo 14 numeral 1 y el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las Entidades Estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias. **B)** Que de acuerdo a lo estipulado en el inciso 2º del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es viable realizar la adición de los contratos, siempre y cuando no superen el 50% de su valor inicial. **C)** Que el contrato de Arrendamiento se suscribió el día doce (12) de diciembre de 2023. **D)** Que el objeto del contrato es ARRENDAR UN (01) LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA LAVANDERÍA EN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA", ISLA DE MANZANILLO UBICADA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, QUE, POR SU CUENTA Y RIESGO, PRESTE EL SERVICIO DE LAVADO, SECADO, PLANCHADO DE ROPA. **E)** Que el valor del contrato es por CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE ($ 118.521.816) **F)** Que el plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2028. **G)** Que de acuerdo al Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que, si en cualquier momento y en cualquier periodo la entidad detecta errores de transcripción, sea numérico o textual, se procede a realizar la corrección del acto administrativo. **H)** Que por medio de señal No.20240029690306463/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JINEN-ENAP-SDEN-BAENA-SCBEN-CIATO-29.60, solicitó la modificación del contrato, en vista de que, existe un error de transcripción en lo relacionado con los linderos del inmueble y que el personal depende exclusivamente del arrendatario no del arrendador, por lo anterior las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR EL PARÁGRAFO PRIMERO,** de la cláusula primera del contrato, la cual quedara así: **PARÁGRAFO PRIMERO: El ARRENDADOR**, se obliga para con el ARRENDATARIO a entregar a título de arriendo un espacio para el funcionamiento de un local para lavandería, con la finalidad que se cuente con una empresa que brinde el servicio de lavandería por su cuenta y riesgo, siendo el encargado de la instalación y operación de los equipos, así como el manejo de su personal, quienes dependerán exclusivamente del arrendatario.**CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR EL PARÁGRAFO SEGUNDO,** de la cláusula primera del contrato, la cual quedara así: **PARÁGRAFO SEGUNDO - LINDEROS**. El local se encuentra ubicado en la Isla Manzanillo, Avenida el Bosque - Cartagena, con delimitaciones por el Norte 40,7 metros colinda con la Cámara de Suboficiales; por el Sur 40,7 metros colinda con calle interna - campo de paradas; al Este 11,84 metros colinda con pasillo interno - Cámara de Civiles y al Oeste 11,84 metros colinda con el Almacén de Vestuario y un espacio para tanque de GLP y planta eléctrica de 7,32 metros con 7,34 metros.**CLAUSULA TERCERA:** Que el contratista con la suscripción del presente acuerdo ACLARATORIO, manifiesta que entiende y acepta que esta no genera modificación a los términos contratados y actualmente vigentes. **CLAUSULA CUARTA:** La presente MODIFICACIÓN, se perfecciona con la firma en la plataforma de SECOP II. **CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Todas las clausulas y estipulaciones contractuales del contrato No. 073-ARC-ENAP-2023 no modificadas incluidos el presente acuerdo, continúan vigentes y por ende su exigibilidad permanece.

Para constancia se firma la presente modificación del contrato en Cartagena D.T. y C, hoy a los

POR LA ARMADA DE COLOMBIA

Capitán de Fragata JENNY ALEXANDRA CAMACHO TORRES
Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

POR EL CONTRATISTA:

LANDINEZ ARANGUREN CAMILO ENRIQUE
Cédula de Ciudadanía No. 79.424.446
Representante Legal de la empresa LAVANDERIA TRESMATIC S.A.S.
NIT No. 900.412.852 - 1

Vo. Bo.

Aprobados en la Plataforma del Secop II